

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITOR

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDV/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE MODULOS BASICOS DE SANEAMIENTO PARA LA POBLACION DE LAS LOCALIDADES DE HUACHIPA A BOYADERO EN EL DISTRITO DE VITOR-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Ruc/código :	20541324926	Fecha de envío :	07/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	23:18:33

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: obras y/o servicios de construcción y/o creación y/o y/o nuevo o nueva infraestructura y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o reparación y/o intervención y/o remodelación y/o renovación y/o reconstrucción y/o similar de obras de saneamiento en general (que tengan mínimo los siguientes componentes y/o partidas en un contrato: obras de captación (pozos tubulares), construcción de reservorio, línea de conducción, construcción de unidades básicas de saneamiento (UBS) y biodigestores. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: obras de captación (pozos tubulares), construcción de reservorio, línea de conducción, construcción de unidades básicas de saneamiento (UBS) y biodigestores

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se Acoge la observacion, considerando que para garantizar la experiencia del postor en la especialidad y tambien garantizar una ejecucion de obra de calidad, por requerimiento del area usuaria ha realizado esta definicion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITOR

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDV/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE MODULOS BASICOS DE SANEAMIENTO PARA LA POBLACION DE LAS LOCALIDADES DE HUACHIPA A BOYADERO EN EL DISTRITO DE VITOR-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Ruc/código : 20541324926

Fecha de envío : 07/07/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA

Hora de envío : 23:18:33

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De las bases se aprecia que, para obtener el máximo puntaje (05 puntos) en el factor otros factores de evaluación los postores deben acreditar que cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social (03 puntos) y con certificación del sistema de gestión antisoborno (02 puntos). SOBRE ESTE ASPECTO, DEBE TENERSE EN CONSIDERACION QUE LAS CERTIFICACIONES ISO, DE ACUERDO A SU DEFINICION, NO GARANTIZAN NI MIDEN CALIDAD, SINO QUE ASEGURAN QUE LA EMPRESA QUE CUENTA CON DICHA CERTIFICACION CUMPLE CON PROCEDIMIENTOS predeterminados que aseguran un estándar en la ejecución de sus prestaciones. Por lo que su exigencia en atención al criterio establecido por este organismo Supervisor en diversos pronunciamientos respecto a la pertinencia de evaluar las certificaciones de normalización y estandarización de procedimientos, con ocasión de la absolución de la presente observación deberá suprimir dicha exigencia asignados a los factores de evaluación. Habiendo precedente en el procedimiento de selección AS-008 UELS que se suprimieron los otros factores de evaluación y solo quedando el precio con 100 puntos al momento de la integración y en aras de fomentar la mayor participación sin limitaciones al presente proceso se considera que dichos ISOS no es un factor determinante a la calidad de la prestación al momento de la ejecución de la obra.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 literal a) de la ley N° 30225 Art. 2° de la LCE Factores de Evaluación de las Bases Estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se Acoge la Observacion, puesto que tal como lo indica el Postor el contar con los certificados ISO requeridos por el area usuaria, predeterminan un estandar en la ejecucion de sus prestaciones, por lo que se busca postores que tengan estandarizados sus prestaciones de servicios y ejecucion de obras.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITOR

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDV/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE MODULOS BASICOS DE SANEAMIENTO PARA LA POBLACION DE LAS LOCALIDADES DE HUACHIPA A BOYADERO EN EL DISTRITO DE VITOR-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Ruc/código : 20558575558

Nombre o Razón social : TECTUM CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.

Fecha de envío : 07/07/2023

Hora de envío : 23:54:31

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se observa que en el expediente técnico del procedimiento de selección AS-SM-3-2023-MDV/CS-1, el PRESUPUESTO NO SE ENCUENTRA EN NINGUNA DE LAS SECCIONES del detalle del expediente técnico de la obra, conduciendo a posibles postores a error, vulnerando el principio de transparencia de la Ley de Contrataciones del Estado.

Esto en cumplimiento a lo determinado en las Bases Integradas del procedimiento de selección, así como en las bases estándar publicadas con la Directiva N° 001-2019-OSCE, donde se indica como "Importante para la Entidad" lo siguiente:

A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta. En tal caso, consignar lo siguiente: ¿Adicionalmente al documento escaneado del presente anexo, el postor puede adjuntar el archivo en Excel del presupuesto de la obra (que fue publicado conjuntamente con las bases), completando la información que sustenta el precio de su oferta. En caso de divergencia prevalece el documento escaneado del precio de la oferta¿. Razón por el cual, reiteramos nuestra solicitud, en cumplimiento, además, de los principios de publicidad, la que rige la Ley de Contrataciones del Estado¿.

En esa medida solicitamos al comité la publicación completa del presupuesto, bajo responsabilidad de nulidad del procedimiento y omisión de funciones enmarcados en la Ley de Contrataciones del Estado.

2. Se observa que la fecha de aprobación del expediente técnico de la obra con resolución 061-2019, tiene como fecha de aprobación el 11/04/2019, por lo que el presupuesto ya ha caducado a la fecha, dado que la vigencia de tal es de 9 meses y a la actualidad han pasado mas de 14 meses desde su aprobación.

Acápito de las bases : Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: III

Página: III

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225 ARTÍCULO 2 BASES ESTANDAR

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se Acoge la observacion, considerando que el expediente tecnico fue actualizado y se ha aprobado mediante Resolucion de Gerencia Municipal N° 127-2023-MDV, de fecha 25/05/2023

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITOR

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDV/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE MODULOS BASICOS DE SANEAMIENTO PARA LA POBLACION DE LAS LOCALIDADES DE HUACHIPA A BOYADERO EN EL DISTRITO DE VITOR-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Ruc/código : 20558575558

Fecha de envío : 07/07/2023

Nombre o Razón social : TECTUM CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.

Hora de envío : 23:54:31

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se observa en las bases administrativas que el valor referencia en cuanto al limite inferior se encuentra erróneo debido a que se consignó de forma incorrecta los decimales (1473195.09 soles).

Contradiendo lo contenido en las bases estándar en donde se señala que el límite inferior se debe calcular bajo el artículo 48 del Reglamento, estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal).

De esta forma solicitamos que se modifique el limite inferior siendo lo correcto la cantidad de 1473195.10 soles.

Corresponde traer a colación lo indicado por el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento, según el cual, entre la fecha de determinación del presupuesto de obra y la convocatoria del procedimiento de selección no puede transcurrir más de nueve (09) meses.

Acápito de las bases : Sección: General

Numeral: I

Literal: 1.3

Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDAR

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se Acoge la observacion, considerando que aritmeticamente el calculo determina una valor con 3 decimales de .078, por lo que se ha redondeado a 1`473,195.08, teniendo en cuenta el articulo 48 del Reglamento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITOR
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDV/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE MODULOS BASICOS DE SANEAMIENTO PARA LA POBLACION DE LAS LOCALIDADES DE HUACHIPA A BOYADERO EN EL DISTRITO DE VITOR-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Ruc/código :	20558575558	Fecha de envío :	07/07/2023
Nombre o Razón social :	TECTUM CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.	Hora de envío :	23:54:31

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se observa en las bases administrativas en el numeral 3.2 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO los siguientes ítems:

Vibrador de concreto 4 HP 1.35¿
Teodolito Incl. Accesorios

Sin embargo, en listado de insumos del del expediente técnico del presente procedimiento de selección se muestra de la siguiente manera:

IU Código 0009593 Vibrador de concreto HP 2¿

Así mismo, no existe en el listado de insumos Teodolito Incl. Accesorios

En esa medida solicitamos al comité la modificación en las bases y/o la eliminación según corresponda; bajo responsabilidad de nulidad del procedimiento y omisión de funciones enmarcados en la Ley de Contrataciones del Estado. Esto en cumplimiento a lo determinado en las Bases Integradas del procedimiento de selección, así como en las bases estándar publicadas con la Directiva N° 001-2019-OSCE.

En cumplimiento al artículo 29° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, en concordancia con el artículo 16° de la ley, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** A.1 **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se Acoge parcialmente la observacion, primero iindicando que el insumo VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2", si se encuentra en la relacion de insumos, y que el requerimiento de Tedolito Incl. Accesorios, se reemplazara por ESTACION TOTAL, el mismo que se corregira en las bases integradas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITOR

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDV/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE MODULOS BASICOS DE SANEAMIENTO PARA LA POBLACION DE LAS LOCALIDADES DE HUACHIPA A BOYADERO EN EL DISTRITO DE VITOR-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Ruc/código : 20558575558

Fecha de envío : 07/07/2023

Nombre o Razón social : TECTUM CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.

Hora de envío : 23:54:31

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se observa que en las bases administrativas del presente procedimiento de selección los profesionales solicitados en el numeral 3.1. b) Del Plantel Profesional los profesionales solicitados son: RESIDENTE DE OBRA Y ESPECIALISTA EN SEGURIDAD.

Sin embargo, se percibe que el presente procedimiento de selección con CUI 2381037, en el BANCO DE INVERSIONES se registra como un SANEAMIENTO RURAL. Por lo que el comité de selección hace caso omiso y no respeta los requisitos de calificación de la experiencia del plantel profesional clave de las fichas de homologación de saneamiento rural, de igual forma se oculta y/o modifica la información vulnerando los principios de la ley 30225, artículo 2.

Por lo que se solicita apegarse a las directrices de las fichas de homologación y colocar la información de manera exacta para evitar confusiones y errores en la en la elaboración de las propuestas de los posibles postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III

Literal: A.2

Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225 artículo 2 RESOLUCIÓN MINISTERIAL 249-2020- VIVIENDA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El requerimiento de personal clave NO ES UN FACTOR DE EVALUACION, pero según la observación del postor Se Acoge la observación, considerando que lo requerido por el Área Usuaria en la experiencia del Residente de Obra, es menor de lo requerido en la ficha de homologación, el cual permite una mayor concurrencia de postores, referente al especialista en seguridad, se adicionara de acuerdo a la ficha de homologación la experiencia de Residente de Obra, de 24 meses, en obras iguales o similares, y se adicionara a un Ing. Civil, para dar cumplimiento a la ficha de homologación de Vivienda

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se adicionara de acuerdo a la ficha de homologación la experiencia de Residente de Obra, de 24 meses, en obras iguales o similares, y se adicionara a un Ing. Civil, para dar cumplimiento a la ficha de homologación de Vivienda

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITOR

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDV/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE MODULOS BASICOS DE SANEAMIENTO PARA LA POBLACION DE LAS LOCALIDADES DE HUACHIPA A BOYADERO EN EL DISTRITO DE VITOR-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Ruc/código : 20558575558

Fecha de envío : 07/07/2023

Nombre o Razón social : TECTUM CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.

Hora de envío : 23:54:31

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Observamos que en las bases Administrativas se exige en INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA:

La norma ISO 37001:2016, deberá contener como alcance saneamiento integral, y disposición de excretas, unidades básicas de saneamiento (UBS).

Exigimos al comité de selección suprimir los componentes de los factores de evaluación, bajo apercibimiento de nulidad del presente procedimiento de selección y solicitar una sanción administrativa por vulnerar la normativa vigente conllevando al direccionamiento del mismo.

Se aprecia que, la exigencia de las bases administrativas de solicitar que los postores presenten el certificado ISO 37001:2016 con determinada cantidad de componentes para acreditar el factor de evaluación , restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia en virtud del cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como, el principio de competencia, en virtud en virtud del cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, principios que se encuentran previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones.

El requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar el ISO 37001:2016 se vea afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de ISO 37001:2016 que no tengan detalle, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

En ese orden de ideas, reiteramos solicitar al comité de selección la eliminación de componentes debiendo quedar de la siguiente manera: La norma ISO 37001:2016

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV

Literal: E

Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225 ARTÍCULO 2

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se Acoge la Observacion, puesto que tal como lo indica el Postor el contar con los certificados ISO requeridos por el area usuaria, predeterminan un estandar en la ejecucion de sus prestaciones, por lo que se busca postores que tengan estandarizados sus prestaciones de servicios y ejecucion de obras

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITOR

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDV/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE MODULOS BASICOS DE SANEAMIENTO PARA LA POBLACION DE LAS LOCALIDADES DE HUACHIPA A BOYADERO EN EL DISTRITO DE VITOR-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Ruc/código : 20558575558

Fecha de envío : 07/07/2023

Nombre o Razón social : TECTUM CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.

Hora de envío : 23:54:31

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se observa que en los requisitos de la experiencia del postor en la especialidad se define así los similares:

Definición de similar:

Se considerará obra similar a obras y/o servicios de construcción y/o creación y/o nuevo o nueva infraestructura y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o reparación y/o intervención y/o remodelación y/o renovación y/o reconstrucción y/o similar de obras de saneamiento en general (que tengan mínimo los siguientes componentes y/o partidas en un contrato: obras de captación (pozos tubulares), construcción de reservorio, línea de conducción, construcción de unidades básicas de saneamiento (UBS) y biodigestores.

Exigimos al comité de selección suprimir los componentes de la experiencia en la especialidad solicitada como requisito de calificación, bajo apercibimiento de nulidad del presente procedimiento de selección y solicitar una sanción administrativa por vulnerar la normativa vigente conllevando al direccionamiento del mismo. Las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra). Para mayor entendimiento del comité, así lo señala Resolución N° 4221-2021-TCE-S3.

La finalidad de establecer ¿obras similares¿ es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. Lo cual, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas, aspecto no contemplado en las bases estándar.

Un análisis contrario implicaría que se evalúe la experiencia de un postor observando de manera aislada algunas partidas específicas con el único fin de establecer similitudes con la obra a contratar, lo cual es un despropósito para la contratación pública, dado que la finalidad de la evaluación del requisito en mención es contratar a proveedores capacitados en una materia determinada, para que así, ejecuten el contrato en condiciones óptimas para los fines estatales. Como lo señalado en los pronunciamientos del Tribunal de las Resoluciones N° 1343-2022-TCE-S3, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2399-2020-TCE-S2, N° 3224-2019-TCE-S4 y N° 2637-2019-TCE-S2.

Se aprecia que, la exigencia de las bases de solicitar que los postores presenten contratos con determinada cantidad mínima de componentes para acreditar el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia en virtud del cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como, el principio de competencia, en virtud en virtud del cual los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia, principios que se encuentran previsto en el literal c) del artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones.

El requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

En ese orden de ideas, reiteramos solicitar al comité de selección la eliminación de componentes debiendo quedar de la siguiente manera: Se considerará obra similar a obras y/o servicios de construcción y/o creación y/o nuevo o nueva infraestructura y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o reparación y/o intervención y/o remodelación y/o renovación y/o reconstrucción y/o similar de obras de saneamiento en

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITOR
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDV/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE MODULOS BASICOS DE SANEAMIENTO PARA LA POBLACION DE LAS LOCALIDADES DE HUACHIPA A BOYADERO EN EL DISTRITO DE VITOR-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

general.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2, Ley 30225 y Artículo 49 del RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se Acoge parcialmente la observacion, considerando que para garantizar la experiencia del postor en la especialidad y tambien garantizar una ejecucion de obra de calidad, por requerimiento del area usuaria ha realizado esta definicion. Se suprime el requerimiento de "obras de captacion (pozos tubulares), construccion de reservorio, lineas de conduccion", buscando que el postor tenga la experiencia para garantizar el conocimiento y experiencia para la ejecucion de la obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime el requerimiento de "obras de captacion (pozos tubulares), construccion de reservorio, lineas de conduccion"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITOR

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDV/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE MODULOS BASICOS DE SANEAMIENTO PARA LA POBLACION DE LAS LOCALIDADES DE HUACHIPA A BOYADERO EN EL DISTRITO DE VITOR-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Ruc/código : 20558575558

Fecha de envío : 07/07/2023

Nombre o Razón social : TECTUM CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.

Hora de envío : 23:54:31

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se observa que en los requisitos de la experiencia del postor en la especialidad se define así los similares:

Se considerará obra similar a obras y/o servicios de construcción y/o creación y/o nuevo o nueva infraestructura y/o mejoramiento y/o ampliación y/o rehabilitación y/o reparación y/o intervención y/o remodelación y/o renovación y/o reconstrucción y/o similar de obras de saneamiento en general (que tengan mínimo los siguientes componentes y/o partidas en un contrato: obras de captación (pozos tubulares), construcción de reservorio, línea de conducción, construcción de unidades básicas de saneamiento (UBS) y biodigestores.

Se solicita la eliminación de los componentes en base a los siguientes DICTAMENES:

DICTAMEN N° D000504-2023-OSCE-SPRI- Licitación Pública N° 2-2023-MDM-1, convocada para la contratación de la ejecución de la obra: ¿Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la I.E. 40594 Juan Velasco Alvarado nivel secundario, C.P. El Pionero, distrito de Majes - provincia de Caylloma - departamento de Arequipa¿. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES - VILLA EL PEDREGAL

Considerando la transgresión advertida en la conclusión del hecho cuestionado N.º 1 del presente dictamen, corresponderá al Titular de la entidad, en su calidad de más alta autoridad ejecutiva y encargado de la supervisión de los procedimientos de selección que se convoquen al interior de su Entidad y considerando el estado actual del procedimiento (consentido) realizar las siguientes acciones, de acuerdo a los escenarios que correspondan:

¿¿De no haberse suscrito el contrato, corresponderá al Titular de la Entidad en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley e impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

¿¿De haberse suscrito el contrato, corresponderá al Titular de la Entidad iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9º de la Ley; así como, impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

- Considerando la transgresión advertida en la conclusión del hecho cuestionado N.º 2 del presente dictamen, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, evaluar el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Contrataciones del Estado e impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares a futuro.

- Corresponde que el presente Dictamen sea puesto en conocimiento de la Gerencia Regional de Control de Arequipa, para las acciones que correspondan en el marco de su competencia.

DICTAMEN N° D000490-2023-OSCE-SPRI- Adjudicación Simplificada N° 15-2023-MDU-1, convocada para la contratación de la ejecución de obra: "Creación del muro de contención en la calle 01 en el Asentamiento Humano Nueva Leticia del distrito de Uchumayo - provincia de Arequipa, departamento Arequipa".MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Considerando la transgresión advertida en la conclusión del hecho cuestionado N.º 1 y teniendo en cuenta el estado actual del procedimiento de selección (adjudicado), corresponderá al Titular de la Entidad en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley; sin perjuicio de evaluar

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITOR
Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDV/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE MODULOS BASICOS DE SANEAMIENTO PARA LA POBLACION DE LAS LOCALIDADES DE HUACHIPA A BOYADERO EN EL DISTRITO DE VITOR-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley e impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la Entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

Corresponde que el presente Dictamen sea puesto en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad, a las acciones que considere necesarias en el marco de su competencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se Acoge parcialmente la observación, considerando que para garantizar la experiencia del postor en la especialidad y también garantizar una ejecución de obra de calidad, por requerimiento del área usuaria ha realizado esta definición. Se suprime el requerimiento de "obras de captación (pozos tubulares), construcción de reservorio, líneas de conducción", buscando que el postor tenga la experiencia para garantizar el conocimiento y experiencia para la ejecución de la obra

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprime el requerimiento de "obras de captación (pozos tubulares), construcción de reservorio, líneas de conducción"

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITOR

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDV/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE MODULOS BASICOS DE SANEAMIENTO PARA LA POBLACION DE LAS LOCALIDADES DE HUACHIPA A BOYADERO EN EL DISTRITO DE VITOR-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Ruc/código : 20558575558

Fecha de envío : 07/07/2023

Nombre o Razón social : TECTUM CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.

Hora de envío : 23:54:31

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Confirmar para que el comité pueda validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitadamente el mismo, entendiéndose que debe comprender tanto el monto del contrato como los ADICIONALES Y DEDUCTIVOS generados en el transcurso de la ejecución.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad.

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado. (Ver Resolución N° 02757-2020-TCE-S3, Resolución N° 146-2023-TCE-S4, Pronunciamiento N° 103-2023_OSCE-DGR.)

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Para garantizar la adecuada calificación y la validez de los documentos, el postor deberá presentar toda la documentación sustentatoria de su experiencia.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITOR

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDV/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE MODULOS BASICOS DE SANEAMIENTO PARA LA POBLACION DE LAS LOCALIDADES DE HUACHIPA A BOYADERO EN EL DISTRITO DE VITOR-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Ruc/código : 20558575558

Fecha de envío : 07/07/2023

Nombre o Razón social : TECTUM CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.

Hora de envío : 23:54:31

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

En calidad de postor del presente procedimiento de selección y de conformidad con el Art. 9, numeral 9.2, punto i) del D.L. N° 01553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

¿9.1 Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro¿¿

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III

Literal: B

Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se registra según lo indicado en las bases administrativas

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITOR

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDV/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE MODULOS BASICOS DE SANEAMIENTO PARA LA POBLACION DE LAS LOCALIDADES DE HUACHIPA A BOYADERO EN EL DISTRITO DE VITOR-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Ruc/código : 20558575558

Fecha de envío : 07/07/2023

Nombre o Razón social : TECTUM CONSTRUCTORA INMOBILIARIA E.I.R.L.

Hora de envío : 23:54:31

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

Confirmar para que el comité pueda validar la experiencia en la especialidad, será necesario que el postor PRESENTE PRESUPUESTOS DE OBRA, entendiéndose que esta forma de acreditar no está permitida por norma.

Mediante la RESOLUCIÓN N° 4221-2021-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente: ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), POR LO QUE SE INCORPORA UNA NUEVA EXIGENCIA ACREDITATIVA, ESTO ES PRESENTAR DOCUMENTOS DONDE SE CONSIGNE EL DETALLE DE LAS PARTIDAS (COMO ES EL CASO DE LOS PRESUPUESTOS DE OBRA).

Así mismo, mediante la RESOLUCIÓN N° 1984-2022-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente: Nótese que las bases estándar del procedimiento de selección establecieron diferentes formas de acreditación de experiencia, ello con la finalidad de que los postores no se vean limitados a una a una forma específica de cumplir con dicho requisito; en ese sentido, resulta idóneo y apropiado que se acredite mediante cualquiera de las opciones indicadas anteriormente. Por tanto, NO RESULTA RAZONABLE EXIGIR A LOS POSTORES QUE ADICIONALMENTE AL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN O CONSTANCIAS DE PRESTACIÓN, EL DEBER DE PRESENTAR, COMO EN ESTE CASO, PRESUPUESTOS DE OBRAS.

Además, la Entidad debe tener presente que tanto las bases estándar del procedimiento de selección como las bases integradas del mismo hacen referencia la OPINIÓN N° 185-2017/DTN la cual señala: (...) En ese sentido, este Colegiado le precisa que la finalidad de establecer ¿obras similares¿ es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. NO OBSTANTE, EN EL PRESENTE CASO, SE AGREGÓ LA ACREDITACIÓN DE PARTIDAS Y/O COMPONENTES, LOS CUALES SON ASPECTOS NO CONTEMPLADO EN LAS BASES ESTÁNDAR. (...)¿

CONFIRMAR SI EL COMITÉ DE SELECCIÓN NECESITARA QUE LOS POSTORES ADJUNTEN Y/O PRESENTEN DICHA EXIGENCIA PROHIBIDA POR NORMA.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad.

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado. (Ver Resolución N° 02757-2020-TCE-S3, Resolución N° 146-2023-TCE-S4, Pronunciamiento N° 103-2023_OSCE-DGR.)

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** B **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se confirma que sera necesario acreditar mediante presupuesto de obra y/o valorizacion suscrita por el Supervisor y Residente de Obra, para verificar la existencia de los componentes solicitados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITOR

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDV/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: CREACION DE MODULOS BASICOS DE SANEAMIENTO PARA LA POBLACION DE LAS LOCALIDADES DE HUACHIPA A BOYADERO EN EL DISTRITO DE VITOR-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

null